CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-048-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintisiete de enero del año dos mil diecisiete. Las diez y cuatro minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIUNA, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE NORTE,** Informe de Auditoría Especial de fecha diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis, con referencia **AB-039-001-16,** derivado de la evaluación de control interno en la Empresa de Aguadora Municipal de Siuna (EMAPSA), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial a los Ingresos y Egresos que se examina, señalan como objetivos específicos: **a)** Evaluar el Sistema de Control Interno; **b)** Determinar el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables; **c)** Identificar a los responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que: **1)** La Comuna cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables; **2)** No se determinaron a servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos en el ejercicio de sus funciones; y, **3)** Se determinaron debilidades de control interno siendo estas: **a)** Expedientes de los empleados incompletos; **b)** Los ingresos captados a través de caja general de la Empresa Municipal de Agua, son depositados en una Cooperativa de Ahorro y en un Banco de la localidad, sin firma de autorizado; y, **c)** No están implementando el uso de caja chica. **POR TANTO**: Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 26), y 65 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN**: **I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIUNA, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE NORTE, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis, con referencia **AB-039-001-16,** derivado de la evaluación de control interno en la Empresa de Aguadora Municipal de Siuna (EMAPSA), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la comuna auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Dieciocho (1,018) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de enero del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Dra. María José Mejía García
Presidenta en Funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/BAAC/AAP/Brenda